

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instrucción del Barco de Avila, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Agosto próximo pasado Don Francisco García Coca, vecino del Barco de Avila y Regidor Síndico de su Ayuntamiento, y en tal concepto patrono, en unión del Alcalde y Párroco del Hospital de San Miguel de aquella villa, dedujo denuncia documentada ante el Juzgado de instrucción de la misma contra D. Natalio Rodríguez, Administrador que fué del expresado patronato, manifestando: que en la renovación última del Ayuntamiento de la villa citada fué elegido por el voto de sus convecinos individuo de la Corporación y posteriormente por el de sus compañeros Regidos Síndico del Concejo; que según los documentos oficiales que determinaban la Dirección y patronato del expresado Hospital, el cargo con que se le honró dentro del Municipio, llevaba anejo el de patrono del susodicho Establecimiento benéfico; que con el carácter de tal patrono, y en vista de que D. Natalio Rodríguez, Administrador apoderado que fué del patronato durante gran número de años, que tuvo á su cargo la administración de los bienes y rentas del Hospital, no había rendido cuentas de ninguna especie, le fueron exigidas en el mes anterior y con fecha, del en que la denuncia se suscribió, presentó las que aparecían del certificado que se adjuntaba, expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde; que dos días antes, ó sea el 30 de Julio anterior, se celebró junta de patronos salientes y entrantes, presidida por el Gobernador de la provincia, y en ella se requirió al ex patrono y ex apoderado D. Natalio Rodríguez para que en el término de cinco días hiciera entrega de los valores, capitales, documentos y demás efectos que de la pertenencia del Hospital estuvieren bajo la custodia y administración, según todo aparecía del acta que se levantó y obraban en el Archivo del Hospital; que de las cuentas rendidas por D. Natalio Rodríguez aparecía algo que, á juicio del denunciante, encerraba gravedad suma, y motivaba, con otros hechos, la denuncia que el rigor oficial exigía, que en la data de las expresadas cuentas, figuraba en 7.º lugar la partida cuyo literal contexto era como sigue: «Lo son también 700 pesetas pagadas como gratificación para poder conseguir el cobro, según expresan en su cuenta los señores Magdaleno y Savachaga»; que al final de las cuentas repetidas, y como explicación, aparecía lo siguiente: «Resulta un saldo á favor del Hospital de 33.047'75 pesetas en obligaciones á favor del Establecimiento, que se acompañan á esta cuenta 7.275 pesetas en resguardos á favor del que suscribe, á vencer en 31 de Enero de 1892, de los cuales responde y garantiza su importe 25.772'75 pesetas», que los actuales patronos que nada tenían que ver con las obligaciones de préstamo, otorgadas á favor del cuentadante D. Natalio Rodríguez, dieron al mismo

otro plazo de ocho días para que cumpliera el requerimiento que se le había hecho el día 30 de Julio dicho, para la entrega de los caudales y valores pertenecientes al Hospital, habiendo transcurrido con exceso el plazo repetido, sin que el Rodríguez verificase la entrega, alegando para ello un frívolo pretexto; que pudiendo los hechos expuestos, en sentir del denunciante, ser constitutivos de distintos delitos, definidos y penados en el Código, formulaba la oportuna denuncia, suplicando al Juzgado la admitiese con el documento que se acompañaba, y le diese desde luego el curso que procediera con arreglo á derecho:

Que admitida la denuncia, y mandado formar el oportuno sumario, unidos á la causa los antecedentes que el Juzgado creyó necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos, y estando practicándose las diligencias decretadas, el denunciado D. Natalio Rodríguez acudió con instancia al Gobernador de la provincia, solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, y acompañando á aquélla certificado de un acta de la sesión celebrada en 19 de Octubre último por el patrono del referido Hospital, de la cual aparece que en dicha fecha, y mediante acta notarial, se recibió por aquél del D. Natalio Rodríguez la cantidad de 25.772'75 pesetas, importe del débito de éste, sin perjuicio del resultado que ofreciera la cuenta del mismo, que se hallaba pendiente de tramitación:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del interesado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Administración pública, por medio de sus legítimos representantes, ya sean éstos la Dirección de Beneficencia y Sanidad, ya los Gobernadores civiles, según los casos, es la única competente para examinar y aprobar las cuentas y sus incidencias que hubiesen de rendir los Administradores ó apoderados de los fondos pertenecientes á Establecimientos públicos ó particulares de Beneficencia; en que mientras no se rindan, censuren ó aprueben, ó rechacen las cuentas de aquella procedencia, en los términos ordenados por las disposiciones vigentes, no cabe racional ni legalmente estimar si ha habido ó no por parte de los cuentadantes distracción ó apropiación maliciosa de los fondos confiados á su gestión y custodia, y menos, si, como ocurría en el presente caso, con posterioridad á la denuncia criminal, se habían entregado sumas considerables, á computar en la data de la liquidación definitiva; y en que semejante circunstancia de la necesidad de previa liquidación y finiquito de cuentas, arguye la existencia de una cuestión previa, base en su día del fallo que habían de dictar los Tribunales de justicia; citaba el Gobernador los artículos 2.º de la instrucción de 27 de Enero de 1885, regla 2.ª; art. 12; 7.ª, art. 16; 3.ª, art. 32, los 99, 105 y 112 de la instrucción de 27 de Abril de 1875; el 11, regla 7.ª de la ley de 20 de Julio de 1849, y los artículos 50 al 58 del reglamento de 12 de Mayo de 1852, más el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, tan sólo en cuanto á los dos últimos hechos denunciados, ó sea respecto á la aplicación á usos propios de los fondos del Hospital, y á rehusar hacer entrega un funcionario público de los fondos que tiene bajo su custodia, al ser debidamente requerido, fundándose: en que dichos hechos venían á constituir delitos de malversación de caudales públicos, y su conocimiento y castigo únicamente correspondía á los Tribunales ordinarios, sin que existiera cuestión alguna previa que

resolver por la Administración, toda vez que, confesando D. Natalio Rodríguez, en la explicación á su cuenta, que tenía en su poder resguardos extendidos á su favor por la cantidad de 25.772'75 pesetas, pertenecientes al Hospital, lo que significaba claramente es que dió á préstamo, en provecho propio, fondos de Beneficencia confiados á su custodia, y habiendo rehusado además hacer entrega de dichos fondos en el plazo que se le señaló, cuando fué legalmente requerido, evidentemente resultaba que la calificación jurídica de estos hechos era independiente en absoluto de la censura y liquidación definitiva que pudiese recaer sobre la cuenta en cuestión; pues de ese examen sólo había de resultar, como hecho cierto, el de precisar la cantidad de que realmente fuese deudor el denunciado al Hospital, cosa que nada tenía que ver y en nada influía para la calificación de aquellos hechos, no pudiendo tampoco estorbar en lo más mínimo la competencia del Juzgado para entender de tales extremos el que el Rodríguez, pasado con exceso el plazo que se le concedió, y cuando le había parecido conveniente, hubiese ya reintegrado al Hospital la suma antes indicada, porque esto en todo caso podría modificar la penalidad aplicable al primero de los dos delitos de malversación que se persiguen, pero de ningún modo impedir la competencia propia de la jurisdicción ordinaria; citaba el Juzgado los artículos 401, 402, 407, 409, 410 y 548 del Código penal, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 3.ª, 4.ª, 8.ª, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 12, regla 2.ª de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según el cual corresponde á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales, con las formalidades que se expresarán, aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Francisco García Coca, actual Patrono, en unión de otros del Hospital de San Miguel de la villa del Barco de Avila, contra el Administrador que fué del mismo D. Natalio Rodríguez, sobre rendición de cuentas durante la gestión de este último:

2.º Que en tanto que las repetidas cuentas, á cuya rendición está obligado el denunciado, con sujeción á las disposiciones vigentes, no sean revisadas y aprobadas por las Autoridades administrativas competentes, existe con relación á los hechos denunciados una cuestión previa de la exclusiva resolución de la Administración, de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en

que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al art. 3.º del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La instrucción primaria reclama en el Archipiélago filipino reformas que la vigoricen, asegurando al propio tiempo la enseñanza del idioma castellano y la mayor facilidad posible á la educación religiosa, elementos de cultura que son base necesaria para estudios superiores é indispensables á la juventud de aquel hermoso Archipiélago, sin distinción de origen ni de clases.

Entre tanto que prudentes y meditadas reformas, armonizadas con el respeto que merecen costumbres arraigadas y tradicionales, lleguen á establecer un organismo completo en el régimen de Instrucción pública, el Ministro que suscribe estima de imperiosa necesidad la creación de una Escuela Normal superior de Maestras en la ciudad de Manila, ya que la experiencia acredita, por la creada anteriormente en Nueva Cáceres, las innegables ventajas de instituciones de semejante índole en aquel país.

Siendo los dos principales objetos de la enseñanza primaria en Filipinas labrar en el corazón de la juventud estudiosa el amor á la religión y al idioma castellano, es ciertamente indiscutible que todo cuanto en este sentido tienda á mejorar las prendas de inteligencia y de carácter religioso que distinguen á la mujer filipina, ha de redundar en la convención del mayor grado de cultura y de bienestar de aquella sociedad, tan íntimamente ligada á los destinos de las más gloriosas tradiciones españolas.

Para el logro de este propósito, el que suscribe entiende que la forma más eficaz á los fines de una enseñanza adecuada á los hábitos y tradiciones perfectamente compatibles con el mayor progreso de la cultura moderna, es confiar la dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Manila á Profesoras de reconocida ilustración y relevantes dotes morales, que den, á un tiempo que testimonio de saber, ejemplos de virtud y de celo, en los cuales se inspire aquella juventud; por lo que, nada más en armonía con esta aspiración, que la de otorgar la dirección de la Escuela de Manila á la Congregación de Agustinas de la Asunción, establecida en esta Corte, cuya suficiencia lleva comprobada en el largo y brillante período de enseñanza á que se ha dedicado en el Colegio de Santa Isabel de Madrid.

Así, pues, con personal idóneo, adornado con los títulos que se requieren para la enseñanza y de probada vocación para la misma, la Escuela Normal Superior de Maestras de Manila podrá levantarse sobre seguras bases de brillantísimo porvenir, que afiancen y acrediten las nobles aspiraciones de cultura que tanto distinguen á aquel país, por cuya suerte y prosperidad el Gobierno de V. M. procura con diligente afán ir estableciendo cuantas instituciones beneficiosas inspira la necesidad.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender á las necesidades de la enseñanza primaria en el Archipiélago filipino, y con el objeto de formar Maestras idóneas á quienes encomendar el desarrollo, progreso y acertada dirección de la misma, se crea una Escuela Normal Superior de Maestras, que se establecerá en Manila.

Art. 2.º La Dirección y personal facultativo de dicho Centro de enseñanza estará á cargo de la Congregación de las Religiosas Agustinas de la Asunción establecida en el Real Colegio de Santa Isabel de esta Corte.

Art. 3.º Las cantidades para personal y material de la citada Escuela se consignarán en el presupuesto general de gastos é ingresos de Filipinas del presente año, y se distribuirán en la forma siguiente: 7.900 pesos para personal facultativo y administrativo, y 4.500 para material.

Art. 4.º Para el régimen de la enseñanza de esta Escuela habrá cinco Profesoras numerarias, dos Auxiliares, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, una Profesora de Música y Canto y otra de Gimnasia de sala, un Profesor de Religión y Moral, que á la vez será Capellán del Establecimiento.

Art. 5.º Será condición indispensable para obtener el cargo de Profesora numeraria en la Escuela que por este decreto se crea la posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior, cuyos estudios académicos se hayan hecho en Escuelas Normales de la Nación.

Art. 6.º La Directora y Profesora numerarias serán nombradas de Real orden por el Ministro de Ultramar entre las aspirantes que soliciten dichas plazas de la mencionada Congregación de las Religiosas Agustinas de la Asunción.

Art. 7.º El título de Maestra que se conferirá en esta Escuela comprenderá dos grados: el de elemental y el de superior.

Las enseñanzas correspondientes al primero se distribuirán en tres cursos, constituyendo uno más los que comprende el segundo.

Art. 8.º Se cursarán en los tres años que comprende el grado elemental las asignaturas de Lengua castellana, Lectura expresiva y Caligrafía, Religión y Moral, Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España y de Filipinas, Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, Nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, Pedagogía, Organización y Legislación escolares, Pedagogía especial aplicada á los Sordomudos y Ciegos, Nociones de Literatura y Bellas Artes, Higiene general y Economía doméstica, Francés, Inglés, Dibujo, Música y Canto, Gimnasia de sala, Labores y Práctica de la enseñanza. Para el grado superior se estudiarán las mismas asignaturas convenientemente ampliadas.

Art. 9.º La distribución y extensión con que han de estudiarse las anteriores asignaturas, así como el número de lecciones de cada una, se determinará en el reglamento.

Art. 10. Las condiciones que se exijan á las alumnas para el ingreso en esta Escuela se señalarán también en el citado reglamento.

Art. 11. Los cursos darán comienzo en el día 1.º de Julio de cada año y terminarán el 31 de Marzo siguiente.

Art. 12. A la Escuela Normal se agregará la correspondiente de niñas, sostenida por el Municipio, donde las aspirantes al título de Maestra puedan adquirir los conocimientos prácticos indispensables á las que á esta carrera se dedican.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las contenidas en este decreto, y el Ministro de Ultramar autorizado para resolver las dudas que pudieran surgir á la aplicación de las mismas, así como para dictar las medidas que exija su observancia.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

En vista de haber sido declarado desierto el segundo concurso celebrado para contratar la construcción é inmersión de los cables telegráficos submarinos, destinados á enlazar la isla de Luzón con las Visayas, y éstas entre sí; y juzgando oportuno proceder á nueva convocatoria para la ejecución de este servicio:

A propuesta del Ministro de Ultramar; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, admita á público concurso proposi-

ciones que tengan por objeto la construcción é inmersión de los tres cables telegráficos submarinos, que han de unir la isla de Luzón con la de Panay, ésta con la de Negros, y ésta con la de Cebú.

Art. 2.º Los que deseen interesarse en este servicio dirigirán sus proposiciones al Ministro de Ultramar en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca este decreto en la GACETA DE MADRID, y antes de las doce de la noche del día en que finalizare dicho plazo.

Los referidos pliegos se presentarán en el Negociado de Comunicaciones dependiente de la Dirección general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Por dicho Negociado se anotará en el sobre de cada pliego el día en que se recibe, y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto, y entregando á la persona que haya presentado el pliego su resguardo que así lo acredite.

Dadas las doce de la noche del último día arriba señalado, no podrá recibirse pliego alguno. Por el Notario que actúe en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubiesen presentado hasta dicha hora.

Art. 3.º Para que sea admitida una proposición á concurso deberá ir acompañada del documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 10.000 pesos en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, según previenen las disposiciones vigentes. Si algún proponente quisiera retirar su proposición después de presentada, incurrirá en la pérdida del depósito aquí referido.

Art. 4.º En el acto del concurso, que se verificará á las dos de la tarde del día siguiente al de la terminación del plazo señalado para recibir proposiciones, y será público, el Ministro de Ultramar, ó persona en quien delegue, con asistencia de una Junta formada de dos Senadores y dos Diputados, y del Notario que actúe en el expediente, mandará que antes de abrirse los pliegos se cerciore dicho Notario de que los sobres no ofrecen indicio alguno de fractura, extendiéndose diligencia de ello. Abiertos los pliegos y dada lectura de su contenido, levantará el Notario un acta, que suscribirán todos los presentes, y en la que habrán de constar íntegramente todas las proposiciones hechas y el resguardo del depósito correspondiente á cada proposición. La que careciese de este documento se tendrá por no presentada y se devolverá en el acto.

Art. 5.º Extendida y firmada el acta, se unirán á ella los pliegos que deban tenerse por presentados con la opinión de la indicada Junta acerca de la proposición que juzgue más beneficiosa para el Estado: todo lo cual semeterá el Ministro de Ultramar con su dictamen al Consejo de Ministros. La resolución se publicará en la GACETA, juntamente con el acta mencionada.

Art. 6.º Verificada la adjudicación, se devolverán á los autores de las proposiciones desechadas los resguardos de los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en el concurso. El resguardo que corresponda á la proposición aceptada se reservará para que en el término de los quince días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación eleve el autor de aquella su depósito á doble cantidad como garantía para responder de la colocación de los cables en el plazo señalado y otorgue la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ésta y de las copias necesarias. En caso de que no cumplierse con estas condiciones, perderá el primer depósito.

Art. 7.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

Pliego de condiciones para la construcción é inmersión de tres cables telegráficos submarinos que han de unir la isla de Luzón con la de Panay, ésta con la de Negros y ésta última con la de Cebú.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á construir y tender en el término y en la forma que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... los cables telegráficos submarinos siguientes: uno de Luzón á Panay, otro de esta isla á la de Negros y un tercero desde esta última á la de Cebú por la cantidad de..... pesos por milla de cable tendido. La cantidad total que resulte será amortizada por el Estado en cinco plazos, debiendo el que suscribe percibir anualmente el 20 por 100 de ella, más el..... (tanto) por 100 de interés anual por el capital no amortizado, y para la seguridad del cumplimiento de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesos.

2.ª Dispuesto por el Presidente que se proceda á la apertura del concurso, mandará leer el pliego de condiciones y

16. Todo el material de línea y de estación que se emplee en la colocación de los cables se considerará destinado á obras de utilidad pública para los efectos de la ley, y quedará exento de todo derecho é impuesto.

17. La inobservancia por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas consignadas en este pliego será sufi- ciente para considerar la concesión nula y sin ningún valor. Madrid 10 de Marzo de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, ROMERO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general acerca de si para inscribir en los Registros de la propiedad las concesiones de ferrocarriles hechas directamente por las Cortes á las Compañías ó á los particulares, se requiere el otorgamiento de escritura pública y la presentación de ésta en el Registro respectivo; y considerando:

1.º Que la Real orden de 26 de Febrero de 1867, dictada con anterioridad á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento de 24 de Mayo de 1878, para facilitar las inscripciones de ferrocarriles, no está en vigor en aquellos preceptos que de una ú otra suerte han sido contradichos por la ley y el reglamento citados.

2.º Que el art. 21 de éste dispone que una vez elevado á ley el proyecto de concesión, se expedirá al concesionario el título correspondiente, formalizándose el contrato en escritura pública; y aunque es cierto que hay que concordar ese artículo con los anteriores, lo es asimismo que la concesión directamente hecha por el Poder legislativo no varía la índole de la relación jurídica nacida entre el concesionario y el Estado, y que para considerar perfecto el contrato de concesión en cuanto á su forma, es indispensable escritura pública, tanto más, cuanto que de haber querido el legislador marcar diferencias entre unas y otras concesiones, á los efectos de que se trata, las hubiera expresamente establecido:

3.º Que la escritura es bajo otro aspecto el único documento fehaciente en que se hace constar la aceptación por parte del concesionario de las obligaciones contraídas por la concesión, y después del reglamento antes citado impónese en todo caso el otorgamiento de escritura como el título más adecuado para la inscripción, en consonancia con los principios fundamentales que informan nuestra vigente ley Hipotecaria:

Y 4.º Que la naturaleza esencialmente hipotecaria de la Real orden de 26 de Febrero de 1867 en nada desvirtúa el alcance de una ley orgánica como la de Ferrocarriles, y los preceptos que ésta y su reglamento desenvuelven deben prevalecer siempre, mucho más tratándose de puntos relacionados con la inscripción de derechos en el Registro de la propiedad, cuyos asientos deben revestir intrínseca y extrínsecamente todas aquellas garantías de autenticidad y valor jurídico de que el legislador no ha querido prescindir en casos como el presente, cuando ha omitido establecer distintas formalidades para unas y otras concesiones, no obstante el texto de la Real orden mencionada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido ordenar: que para inscribir las concesiones de ferrocarriles, ora sean hechas por las Cortes directamente, ora en virtud de expediente seguido en el Ministerio de Fomento, es necesario elevar la concesión á escritura pública, y presentar ese título en el Registro de la propiedad, por ser pertinente al caso el precepto del art. 21 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Próxima á terminarse la reconstitución de los Registros civiles destruidos en las provincias de Castellón, Alicante y Valencia, respecto de los cuales existían reunidos los oportunos antecedentes antes de dictarse la Real orden de 1.º de Abril de 1891, por la que se creó una Sección extraordinaria encargada de continuar aquellos trabajos, y con objeto de preparar los que requiera la reconstitución de los Registros de otras provincias que puedan realizarse en ese Centro directivo, y que no exijan créditos especiales, fuera del actual presupuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se

nombre para auxiliar los trabajos de la expresada Sección otro Registrador de la propiedad en comisión y sin sueldo, además de los que la constituyen al presente, en los términos que se previene en la referida resolución de 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Para auxiliar los trabajos de la Sección extraordinaria encargada de la reconstitución de los Registros civiles destruidos, que se organizó por Real orden de 1.º de Abril último, y conforme á lo prevenido en la dictada con esta fecha sobre el mismo servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el Registrador de la propiedad de Bilbao D. Francisco Alcalde Zabalza pase á ese Centro directivo en comisión y sin sueldo, debiendo quedar el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García Luesa, del comercio de Garrucha (Almería), que en nombre propio y en calidad de representante de la Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar, solicita que se amplie la habilitación de la *Playa de Garrucha* y *La Bolaga*, inmediatas á aquella población, para el embarque de minerales de hierro y otros de esta naturaleza que por aquéllas puedan exportarse:

Resultando que se trata de dos puntos que, según el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas, se hallan ya habilitados para ciertas operaciones de embarque y desembarque con documentación de la subalterna de Garrucha:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á darlos en estos casos son favorables á la pretensión deducida:

Considerando que al accederse á lo solicitado, en cuanto á los minerales de hierro, no se causa gravamen alguno al Tesoro, y se dan facilidades á la extracción de productos de la industria minera, con innegables beneficios para los intereses generales de aquella región;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplie la habilitación de los puntos denominados *Playa de Garrucha* y *La Bolaga* para el embarque de los minerales de hierro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente relativo á la reducción de la temporada oficial de los baños de Grávalos, en esa provincia, solicitada por el propietario y por el Médico Director de los mismos:

Resultado demostrado que durante los últimos cinco años han sido frecuentes en la localidad, con perjuicio de los bañistas, los cambios bruscos de temperatura, como igualmente que debido á esta causa, sin duda, fué escasísimo el número de enfermos que acudieron al balneario en las primeras quincenas de los meses de Junio y segundas de los de Septiembre:

Considerando que, por lo tanto, no se producirá perjuicio al público con la reducción solicitada y que con ella se beneficia á los propietarios, dispensándose de tener abierto el establecimiento cuando no presta servicio ni ventaja á sus habituales concurrentes:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y conforme con su dictamen y con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que en lo sucesivo la temporada oficial del balneario de Grávalos dé comienzo el día 16 de Junio de cada año y termine en 15 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las dilaciones, casi siempre injustificadas, que han sufrido en la isla de Cuba, y en algunas épocas expedientes incoados para descubrir y castigar administrativamente desfalcos y falsedades que irrogaron graves perjuicios al Tesoro, sin que en la parte posible hayan sido reparados hasta hoy en el mayor número de casos; la tramitación que lenta por defectos que sólo legislativamente podrán ser corregidos, hace durar alguno de aquellos expedientes desde 1881, y la gravedad que desgraciadamente tuvieron los hechos perseguidos son causas suficientes á determinar y exigir medidas que conduzcan á facilitar por todos los medios legalmente posibles que puedan prontamente declararse y exigirse las responsabilidades en que hayan incurrido los autores, cómplices, y por su negligencia ó desacierto encubridores de aquellos hechos.

No se puede aguardar á que se agoten los procedimientos administrativos para que después comience la investigación judicial al sumario del mismo hecho, que desde su conocimiento revela la comisión del delito, porque se da ocasión y lugar á que la acción del tiempo borre sus huellas, asegure la impunidad por la desaparición del delincuente, y haga ilusoria la acción reparadora de la justicia. Este gravísimo mal hubiérase siempre debido prever, si ya por error funesto no fuese hecho consumado, imposible de evitar en lo pasado, pero necesario de corregir y remediar para lo porvenir.

Nada empecen, ni en punto alguno se dificultan ó contradicen de marchar y proseguir su simultánea sustanciación, los procedimientos criminal y administrativo; que si ambos persiguen el fin común de aclarar y fijar exactamente el hecho y las circunstancias concurrentes en su ejecución, á la vez que conocer y probar qué personas en esta ejecución intervinieron, difieren esencialmente en la clase de responsabilidad que determinan y en la finalidad de la acción resolutoria que los concluye. Y aun para la misma investigación parece que lejos de perjudicarse se complementan uno y otro procedimiento, puesto que limitada la investigación administrativa á las personas que de la misma administración forman parte, y no pudiendo rebasar para las que á ella no pertenezcan [el límite estrecho que la fija, la única responsabilidad meramente pecuniaria que puede hacerse efectiva exige el complemento de la acción judicial que por igual comprende á todos y que es la única capaz por sus facultades de asegurar con medidas preventivas todas las responsabilidades exigibles.

Claro está que en todos aquellos casos en los que sólo se trata de meras faltas administrativas que no rebasan el círculo de sus disposiciones y no pasan á ser penales en el orden criminal, la Administración se basta con sus propias facultades á la corrección debida, sin recurrir á la acción judicial. Pero desde el momento en que un hecho, sea ó no de índole administrativa, reviste los caracteres de delito, ni se puede ni se debe retrasar ó entorpecer la investigación judicial que, por el contrario, debe reclamarse, pasando el tanto de culpa y excitando el celo fiscal, sin que jamás haya dispuesto lo contrario ningún precepto legal.

Esta doctrina, sin embargo, ha sido en parte desconocida y quebrantada por la aplicación que viene dándose á lo dispuesto por Real orden de 2 de Septiembre de 1881, que se cumple con carácter general, á pesar de referirse á un caso concreto, en el expediente concursado en Diciembre de 1878 por el descubrimiento de libramientos falsos, al parecer, en varias oficinas de Hacienda de la isla.

Y en su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer quede derogada y sin ningún valor ni efecto para lo sucesivo aquella Real orden, debiendo observarse en todos los casos las prescripciones siguientes:

1.º Sin perjuicio de la investigación confiada á las Autoridades administrativas, y de que por ellas y en la forma legal se instruya el oportuno expediente, tan luego sea conocido, ó de los mismos expedientes resul-

te la comisión de cualquier hecho que revista los caracteres de delito, el funcionario que de aquéllos conozca, y bajo su más estrecha responsabilidad, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente, á la que facilitará al mismo tiempo cuantos datos y antecedentes posea para el mejor conocimiento del hecho y persecución de sus autores.

2.ª Todos los procedimientos judiciales que hubieran sido suspendidos, ó aquellos que no hubieran sido incoados por efecto de la Real orden de 2 de Septiembre de 1881, proseguirán sustanciándose ó se incoarán, remitiendo los funcionarios que conocen de los expedientes administrativos extracto é informe de todo lo en ellos actuado á la Autoridad judicial.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para que sea cumplido y observado: debiendo á su vez participar V. E. á este Ministerio haberse ejecutado lo previsto en la disposición segunda, remitiendo en término de treinta días, á contar de aquél en que esta Real orden se publique en la *Gaceta de la Habana*, copias de todos los informes que se pasen á la Autoridad judicial, y que extracten lo actuado en los expedientes administrativos para en su vista adoptar las disposiciones que convengan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Ayamonte se halla vacante, por defunción de D. Antonio Alvarez, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por tras-

lación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá se halla vacante, por defunción de D. Francisco Ferrer, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Viver se halla vacante, por renuncia de D. Estanislao Manaut, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Vergara se halla vacante, por renuncia de D. León Guendeaín, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Albocácer se halla vacante, por defunción de D. José Vicente Beller, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte (Oviedo) se halla vacante, por defunción de D. Amalio García, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Selva, Agramunt y Puigcerdá (por defunción de Torres), que corresponden á los partidos judiciales de Réus, Balaguer y Puigcerdá respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1892.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	14	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	27	»	»	3	»	»	»
Almería.....	25	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	6	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	17	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	204	1	»	17	»	»	»
Bilbao.....	39	»	1	1	»	»	»
Burgos.....	19	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	13	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	36	»	»	3	»	»	»
Castellón.....	19	»	»	4	»	»	»
Ciudad Real.....	6	1	»	»	»	»	»
Córdoba.....	27	1	»	1	»	»	»
Coruña.....	29	»	»	1	»	»	»
Cuenca.....	8	»	»	1	»	»	»
Gerona.....	5	»	»	5	»	»	»
Granada.....	37	»	»	1	»	»	»
Guadalajara.....	7	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	19	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	7	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	21	»	»	2	»	»	»
León.....	5	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	9	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	8	»	»	2	»	»	»
Lugo.....	21	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	352	1	»	12	1	»	»
Málaga.....	71	1	»	3	8	»	»
Murcia.....	77	»	»	6	»	»	»
Orense.....	14	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	35	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	27	»	»	»	»	»	»
Palma.....	38	»	»	2	»	»	»
Palencia.....	10	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	12	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	14	»	»	2	»	»	»
San Sebastián.....	31	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	10	»	»	»	»	»	»
Santander.....	43	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	16	»	»	1	»	»	»
Sevilla.....	64	»	»	3	»	»	»
Soria.....	10	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	17	»	»	2	»	»	»
Teruel.....	5	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	15	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	128	1	»	2	»	»	»
Valladolid.....	43	»	1	»	»	»	»
Vitoria.....	17	1	»	»	»	»	»
Zamora.....	11	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	54	»	»	4	»	»	»
TOTALES.....	1.742	7	2	78	9	»	»

Madrid 10 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Marzo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Sarampión	Acuerdo, 18.	>	32	Hembra	11 m.	P.	Idem	Hospital Provincial	>
2	Idem	1	P.	Idem	Idem, id.	>	33	Idem	18	Soltera	Fiebre tifoidea	Idem	>
3	Idem	9 m.	P.	Coqueluche	Tribulete, 1.	>	34	Idem	22	Idem	Tuberculosis pulmonar	Idem	>
4	Idem	1 m.	P.	Idem	Meson de Paredes, 50.	>	35	Idem	23	Idem	Tisis aguda	Bravo Murillo, 29.	>
5	Idem	3 m.	P.	Sífilis congénita	San Cosme, 7.	>	36	Idem	49	Casada	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial	>
6	Idem	5	P.	Bronquitis capilar	San Hermenegildo, 1.	>	37	Idem	7 m.	P.	Bronquitis capilar	Toledo, 63.	>
7	Idem	1	P.	Idem	Postigo de San Martín, 2.	>	38	Idem	2 m.	P.	Idem	Cava Baja, 13.	>
8	Idem	6 m.	P.	Idem	Clavel, 8.	>	39	Idem	20 m.	P.	Idem	Aguila, 22.	>
9	Idem	1	P.	Idem	Mediodía Grande, 7.	>	40	Idem	20 m.	P.	Idem	Embajadores, 2.	>
10	Idem	13 d.	P.	Idem	Juanelo, 11.	>	41	Idem	1 m.	P.	Idem	Palma, 60.	>
11	Idem	2	P.	Idem	Serrano, 72.	>	42	Idem	1 m.	P.	Idem	Bordadores, 7.	>
12	Idem	2	P.	Idem	General Castaños, 15.	>	43	Idem	32 m.	P.	Idem	Toledo, 125.	>
13	Idem	8	P.	Idem	Hospital Provincial.	>	44	Idem	18 m.	P.	Idem	Carretera del Pardo, 7.	>
14	Idem	2 m.	P.	Idem	Ronda de Segovia, 25.	>	45	Idem	1	P.	Pulmonía doble	Ventura Rodríguez, 7.	>
15	Idem	53	Casado	Pulmonía doble	Espartinas, 1.	>	46	Idem	2	P.	Idem	Río, 6.	>
16	Idem	71	Soltero	Catarro pulmonar	Hospital Provincial.	>	47	Idem	45	Viuda	Pleuropneumonia	Marqués de la Ensenada, 4.	>
17	Idem	58	Casado	Pulmonía	Alonso Cano, B. F.	>	48	Idem	19 m.	P.	Pulmonía	Travesía de S. Lorenzo, 5	>
18	Idem	67	Idem	Idem	Alcalá, 49.	>	49	Idem	69	Casada	Catarro pulmonar	Museo de Pinturas.	>
19	Idem	2	P.	Idem	Minas, 20.	>	50	Idem	4	P.	Idem	Embajadores, 72.	>
20	Idem	10 m.	P.	Gastroenteritis	Alcalá, 143.	>	51	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Ronda de Toledo, 4.	>
21	Idem	2	P.	Congestión cerebral	Echegaray, 34.	>	52	Idem	7 m.	P.	Idem	Plaza de San Marcial, 3.	>
22	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Monteleón, 40.	>	53	Idem	12 d.	P.	Idem	Inclusa.	>
23	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Embajadores, 73.	>	54	Idem	63	Soltera	Ataque cerebral	Flor Alta, 1.	>
24	Idem	2 m.	P.	Atrepsia	Paloma, 14.	>	55	Idem	67	Viuda	Apoplejía cerebral	Santa Feliciano, 15.	>
25	Idem	6 m.	P.	Raquitismo	Montserrat, 24.	>	56	Idem	4	P.	Escrofulismo	Hospital del Niño Jesús.	>
26	Idem	4 d.	P.	Debilidad congénita	Embajadores, 39.	>	57	Idem	2 m.	P.	Raquitismo	Mediodía Chica, 10.	>
27	Idem	65	Viudo	Alcoholismo	Hospital provincial.	Judicial.	58	Idem	18 m.	P.	Anemia	Panaderos, 12.	>
28	Idem	40	Soltero	No hay datos	Hospital provincial.	Judicial.	59	Idem	Feto		Veneras, 7.	>	
29	Idem	Feto			Montserrat, 28.	>	60	Idem	Idem		Recoletos, 50.	>	
30	Hembra	6 m.	P.	Sarampión	Mira el Sol, 9.	>	61	Idem	Idem		Hallado en la iglesia de Santiago.	Judicial.	
31	Idem	7 m.	P.	Idem	Amaniel, 30.	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Sarampión	2	3	5
Tuberculosis	>	2	2
Del aparato respiratorio	14	14	28
Demás enfermedades en general	13	13	26
TOTAL de inhumaciones	29	32	61

Madrid 9 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	42 Marzo 1892.		5 Marzo 1892.		PASIVO	42 Marzo 1892.		5 Marzo 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro	181.420.759	72	181.412.962	46	Capital del Banco	150.000.000		150.000.000	
Plata	120.985.833	85	123.265.806	59	Fondo de reserva	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero	16.178.272	25	13.830.546	38	Ganancias y pérdidas	4.588.659	04	4.438.790	71
Efectos á cobrar en el extranjero	3.367.590	25	3.328.266	75	{ Realizadas				
Descuentos	150.181.164	91	151.459.371	18	{ No realizadas	992.680	38	1.131.172	13
Préstamos	229.754.612	58	228.284.938	85	Billetes en circulación	810.060.775		812.356.050	
Efectos á cobrar en el día	4.589.594	48	7.786.268	08	Cuentas corrientes	409.616.275	90	406.143.761	78
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo	33.552.666	89	33.677.323	80
Otros valores de cartera	5.492.070	26	5.293.399	13	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	15.693.535	82	16.491.600	52
Deuda amortizable al 4 por 100	436.566.597	63	436.566.597	63	Reservas de contribuciones	9.834.718	29	9.834.718	29
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.556.513	15	>	>	Créditos concedidos sobre efectos públicos	64.778.922	04	62.809.134	82
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888	165.000.000		165.000.000		Créditos en el extranjero	26.833.000		26.833.000	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública	7.380.678	56	7.473.554	84	Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100	111.649	24	>	>
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	73.458.444	06	71.759.673	79					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua	7.511.787	64	6.592.257	39					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	82.245	21	599.613	85					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	50.000.000		50.000.000						
Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100	>	>	8.556.905	48					
Bienes inmuebles	19.119.219	27	19.041.896	86					
Diversas cuentas	51.147.498	78	46.193.492	79					
	1.541.062.882	60	1.538.715.552	05					

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos	5	1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Camacho.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Febrero último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
13.376	Propios.....	Ayuntamiento de Olivares de Duero...	Valladolid...	32.879'74
13.377	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Badajoz.....	149.116'49
13.378	Idem.....	Idem de Alconchel.....	Zaragoza.....	2.634'90
13.379	Idem.....	Idem de Gallegos de Sobrinos.....	Avila.....	173'98
13.380	Idem.....	Idem de Tivisa.....	Tarragona..	181'85
13.381	Idem.....	Idem de Ceballa.....	Idem.....	65'66
658	Particulares y Colectividades transferibles....	La Excm. Sra. Doña Emilia Heguanes d'Avila, Duquesa de Avila é de Bolamo.....	»	100.000
659	Idem.....	Idem.....	»	100.000
660	Idem.....	D. Manuel Magaz y Jaime, por sí y por su esposa Doña Mariana Salcedo y Martínez y su hijo Manuel, pudiendo todos juntos y cada uno de por sí disponer del capital y cobrar los intereses á su voluntad.....	»	4.900
661	Idem.....	Idem.....	»	4.900
662	Idem.....	Idem.....	»	4.900
663	Idem.....	Idem.....	»	4.900
664	Idem.....	Idem.....	»	4.900
665	Idem.....	Idem.....	»	500
666	Idem.....	D. José Mariano Echarri.....	Madrid.....	50.000
667	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50.000
668	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50.000
669	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50.000
670	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50.000
671	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50.000
1.953	Particulares y Colectividades no transferibles.....	La iglesia propia de la Santa Sede en Madrid.....	Idem.....	10.459
1.954	Idem.....	La fundación piadosa de la Sra. Doña Emilia Carrera de Aramburo á la memoria de su difunta hija Doña Maria Josefa, para sostenimiento de cuatro Hermanas de la Caridad en el Colegio de Concepcionistas de Cádiz.....	Cádiz.....	60.000
1.955	Idem.....	Beaterio de la Santísima Trinidad, Seminario de niñas huérfanas de la ciudad de Sevilla.....	Sevilla.....	9.200
1.956	Idem.....	La Junta del Pósito de la villa de Flores de Avila.....	Avila.....	1.129'68
1.957	Idem.....	Monte de Piedad de la villa de Lillo, provincia de Toledo, que mandó fundar el Licenciado y Presbítero D. Manuel de Ocheas de Garnica á cargo de los Sres. Cura Parroco de San Martín y Alcalde de dicha villa.....	»	22.332'82
1.958	Idem.....	La capellanía fundada por Doña Juana Burlada en la parroquia de San Lorenzo.....	Pamplona...	7.890'28
1.959	Idem.....	Las Hermanas Carmelitas de la Caridad de esta Corte, fundación piadosa de los Condes del Val para el sostenimiento y educación de dos niñas pobres designadas por ellos.....	»	21.000
TOTAL.....				842.064'65

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.
6 Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 24, 52, 608 á 610 y 654.....	273.812'50	152 Títulos del 4 por 100 interior: 86, serie A, núms. 123.033 á 82, 123.096 á 128, 123.134 á 136; 40, serie B, números 33.694 á 713, 33.718 á 736, y 33.738; 26, serie C, números 46.529 á 543, 579 á 582, 588 á 594, y 2 residuos números 38.821 y 826.....	273.812'50	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
5 Idem no transferibles id., números 31, 1.055, 1.536, 2.736 y 11.601.....	192.507'26	52 Idem id.: 13, serie A, números 123.083 á 95; 4, serie B, números 33.714 á 33.717; 35, serie C, números 46.544 á 578, y 4 residuos números 38.817 á 38.820.....	197.507'26	»
3 Títulos del 3 por 100 interior de 1841, serie A, núms. 11.044 á 11.046.....	750	1 Residuo del 4 por 100 interior, números 38.816 y en recibos.....	328'12	701'06
5 Idem id. de 1870: 4, serie A, núms. 29.282, 153.848, 222.427, 222.451, y 1 de la B número 21.328.....	2.000	4 Idem id., números 38.822 á 825 y en recibos.....	875	52'49
64 Obligaciones del Estado por ferrocarriles anteriores á 1874, de 500 pesetas, núms. 37.754 y 755, 170.342 á 346, 260, 184 á 186, 326.829 á 840, 339.184, 350.559 y 560, 368.288 á 293, 388.227, 400.438 á 447, 433.955 á 959, 452.021 á 30, 566.704 á 707, 659.594, 740.493 y 494.....	32.000	7 Títulos del 4 por 100 interior: 1, serie A, número 123.129; 1, serie B, núm. 33.737; 5, serie C, números 46.583 á 587 y en recibos.....	28.000	8.400
109 Residuos del 3 por 100 interior, números 4.554, 4.824, 13.706, 707.915, 14.504, 17.569, 19.520, 33.339, 340, 47.83, 49.020, 66.906, 74.319, 80.727, 833, 869, 915, 83.436, 90.764, 90.946, 948, 951, 955, 94.943, 99.451, 456, 453, 463, 465, 111.379, 390, 401, 113, 172, 117.542, 121.342, 428, 124.785, 787, 791, 795, 933, 935, 939, 943, 125.093, 95, 99, 103, 127.322, 325, 336, 339 á 42, 345, 377, 387, 390, 401, 405 á 407, 410, 471, 483, 486, 497, 500 á 503, 506, 541, 854, 857, 925, 928, 128.006 y 9, 131.495, 500, 520, 521, 528, 558, 559, 563, 583, 584, 591, 619, 626, 627, 647, 651, 652, 133.467, 134.564, 135.217, 138.830, 143.520, 737, 146.822, 147.354, 148.188, 227, 266.....	4.572'99	4 Idem id., serie A, números 123.130 á 133 y en recibos...	2.000	678'92
39 Títulos del 4 por 100 interior: 1, serie D, núm. 6.670; 33, serie F, números 1.010, 1.224, 2.020 á 22, 2.082 á 95, 5.534 á 7.877, 8.030, 8.033, 8.135, 8.186, 8.862, 10.052, 10.059, 10.966, 11.164, 11.273, 274, 743, 12.156, 12.962, 14.486, 14.998 y 99.....	1.912'500	Amortizados por subasta celebrada en 26 de Enero de 1892.....	»	»
1 Idem de Deuda del Personal, serie A, núm. 93.841, y 2 residuos núms. 26.766 y 52.293.....	405'22	Idem id. id. en 30 id....	»	»
19 Títulos del 4 por 100 interior: 1, serie B, núm. 6.514; 2, serie C, números 10.928, 37.573; 7, serie D, números 994, 3.331, 4.135, 4.644, 7.497, 9.906, 27.209; 1, serie E, núm. 1.770, y 8, serie F, números 1.610, 6.352, 7.357 y 7.358, 9.787, 10.595, 11.151 y 14.970.....	525.000	Para su conversión en inscripciones transferibles.....	»	»
14 Idem id.: 7, serie A, números 17.224, 17.278, 279, 104.170, 171, 121.871 y 121.872; 1, serie B, núm. 3.976; 4, serie C, números 5.549, 13.137, 32.112, 40.026; 1, serie D, número 29.449, y 1, serie H, número 2.136.....	38.700	Para idem id. intransferibles.....	»	»
2 Residuos de Deuda amortizable interior al 2 por 100, números 16.303, 17.230 á 232, 17.234 á 17.236, 27.034 y 33.959.....	1.535'76	Para su pago á metálico como 5 vencimientos.	»	»
TOTAL.....		2.983.783'72	497.522'88	9.832'47

Canjes.

Pesetas.	Pesetas.
7 Resguardos que comprenden 27 recibos, y 6 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados con facturas números 10.998 á 11.002, importando la décima parte que se amortiza la suma de...	48'69
5 Resguardos números 10.940 al 10.944, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses la suma de.....	50'14

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 9 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 15 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1891, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de toda clase de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 15 del actual. Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la ca-

carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los baños de Fortuna, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 187.544'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.^o de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los baños de Fortuna, en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de San Millán de la Cogulla á Haro, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 175.649 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de San Millán de la Cogulla á Haro, en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.^o del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 88.335 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.^o de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.^o del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 7.^o de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, y cuyo presupuesto de contrata es de 108.617 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 7.^o de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la travesía de Casas-Ibáñez por la carretera de Casas-Ibáñez á Requena, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 9.223'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Casas-Ibáñez por la carretera de Casas-Ibáñez á Requena, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la

adjudicación en pública subasta de la adquisición de adoquines con destino al muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 156.630 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de adoquines con destino al muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de material de vías férreas y nuevos norays ó bolardos con destino al muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, cuyos presupuestos de contrata ascienden en totalidad á la suma de 294.390 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de material de vías férreas y nuevos norays ó bolardos con destino al muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Ceferino Ballesteros ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie C, número 3.885.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—Por el Secretario, Luis de Entrambasaguas.—El interesado, Ceferino Ballesteros.—V.^o B.^o—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

X—1642

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Comercio.

Presentada ante este Gobierno por D. Vicente Abad Madaleni la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y solicitando la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía, he dispuesto, cumpliendo lo prescrito por el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de 31

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem de la serie E, de 25.000 pesetas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE MARZO DE 1892

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCÉS. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, beneficio á papel 49'00-49'30 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 49'25 dinero.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

RETRASADOS — DÍA 11

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Palma, Ciudad Real, Paris, Gris-Nez, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Avila, Segovia, Teruel, Guadalajara, Bilbao, Zamora, Logroño, Pamplona, Zaragoza, Oviedo y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos, TOTAL.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'56 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'60 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'71 á 1'77 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y San Rodrigo y San Salomón, mártires de Córdoba.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.— Función 87 de abono.— Turno 3.º—Mejstofete.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Función 133 de abono.— Turno 1.º impar.— Don Tomás.— El loco de la guardilla.

A las cuatro y media.— La calle de la Montera.— A la que salta.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 3.º—Serie 6.ª—El Cura de Longueval.

A las cuatro y media.—El amigo Frits.

TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Turno 1.º—Serie 5.ª—El tercer aniversario ó la viuda de Napoleón.—Un cero á la izquierda.

A las cuatro y media.— El tercer aniversario ó la viuda de Napoleón.—A los toros!

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— El plato del día.— Los aparecidos.— Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—Un pretexto.

A las cuatro y media.— La tragedia en el mesón.— Un pretexto.— Los aparecidos.— El plato del día.

TEATRO DE ESLAVA.— A las ocho y media.— La una y la otra.— Los secuestradores.— La madre del cordero.— Los vecinos del segundo.

A las cuatro y media.— Los secuestradores.— Los vecinos del segundo.— La madre del cordero.